



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : ANDREA CONSTANZA ALZATE CASTAÑO
EJECUTADO : CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2022 0018400
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veinte (20) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición planteado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, toda vez que indica la recurrente que: i) Los documentos aportados como base de recaudo, no hacen referencia al proceso de divorcio con radicación No. 2010-00119, sino el proceso 2011-724, ii) No se libró mandamiento de pago por las sumas adeudadas y pedidas para el año 2021 y iii) Existe error en el monto ordenado a pagar, para el año 2020, pues dicha suma que se pide ejecutar, corresponde a la suma \$6.742.836 y no a la suma de \$7.123.008, que corresponde al año 2021, que no ordena dentro del mandamiento, pues se salta del año 2020 al 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Problema Jurídico

Compete al juzgado establecer si: ¿El argumento planteado por la apoderada

judicial de la ejecutante logra enervar el auto censurado de fecha 12 de julio de 2022 o si por el contrario el mismo debe mantenerse?.

Descendiendo el Despacho al caso concreto, se tiene que analizada la inconformidad planteada por la parte recurrente, le asiste razón pues revisada la demanda, resulta evidente que se omitieron algunos valores correspondientes al año 2021 en el mandamiento de pago que fueron mencionados en la demanda y de igual forma se consignará que el documento aportado como base de recaudo, no corresponde a proceso de divorcio radicado bajo el No. 2010-00119, sino al 2011-724.

Así las cosas, al establecerse que efectivamente otras pretensiones de la demanda no fueron tenidas en cuenta en el mandamiento ejecutivo, existe la necesidad de modificar el mismo incluyéndolas, dejándose incólume los demás ordenamientos.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto de fecha 12 de julio de 2022, en el ordinal primero, el cual quedará así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija LAURA SOFIA RAMIREZ ALZATE, representada por su progenitora ANDREA CONSTANZA ALZATE CASTAÑO y al joven CARLOS ANDRES RAMIREZ ALZATE los siguientes valores:

- 1.1. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero del año 2018, por valor de \$531.377, más los intereses legales desde el

momento de su exigibilidad hasta el pago total.

- 1.2. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo del año 2018, por valor de \$531.377, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.3. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de abril del año 2018, por valor de \$531.377, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.4. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo del año 2018, por valor de \$531.377, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.5. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de junio del año 2018, por valor de \$531.377, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.6. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de Julio del año 2018, por valor de \$531.377, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.7. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto del año 2018, por valor de \$531.377, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.8. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre del año 2018, por valor de \$531.377, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.9. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre del año 2018, por valor de \$531. 377, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.10. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre del año 2018, por valor de \$531.377, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.11. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre del año 2018, por valor de \$531.377, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.

- 1.12. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero del año 2019, por valor de \$552.216, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.13. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo del año 2019, por valor de \$552.216, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.14. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de abril del año 2019, por valor de \$552.216, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.15. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo del año 2019, por valor de \$552.216, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.16. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de junio del año 2019, por valor de \$552.216, pagaderas el día 5 de junio del año 2019.
- 1.17. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de Julio del año 2019, por valor de \$552.216, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.18. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto del año 2019, por valor de \$552.216, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.19. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre del año 2019, por valor de \$552.216, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.20. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre del año 2019, por valor de \$552.216, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.21. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre del año 2019, por valor de \$552.216, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.22. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre del año 2019, por valor de \$552.216, más los intereses legales desde el

momento de su exigibilidad hasta el pago total.

- 1.23. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de enero del año 2020, por valor de \$ 561.903, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.24. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero del año 2020, por valor de \$561.903, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.25. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo del año 2020, por valor de \$561.903, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.26. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de abril del año 2020, por valor de \$561.903, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.27. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo del año 2020, por valor de \$561.903, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.28. •Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de junio del año 2020, por valor de \$561.903, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.29. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de Julio del año 2020, por valor de \$561.903, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.30. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto del año 2020, por valor de \$561.903, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.31. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre del año 2020, por valor de \$561.903, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.32. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre del año 2020, por valor de \$561.903, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.

- 1.33. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre del año 2020 por valor de \$561.903, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.34. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre del año 2020, por valor de \$561.903, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.35. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de enero del año 2021, por valor de \$ 593.584, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.36. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero del año 2021, por valor de \$593.584, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.37. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo del año 2021, por valor de \$593.584, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.38. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de abril del año 2021, por valor de \$593.584, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.39. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo del año 2021, por valor de \$593.584, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.40. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de junio del año 2021, por valor de \$593.584, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.41. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de Julio del año 2021, por valor de \$593.584, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.42. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto del año 2021, por valor de \$593.584, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.43. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre del año

- 2021, por valor de \$593.584, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
- 1.44. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre del año 2021, por valor de \$593.584, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
 - 1.45. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre del año 2021 por valor de \$593.584, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
 - 1.46. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre del año 2021, por valor de \$593.584, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
 - 1.47. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de enero del año 2022, por valor de \$627.418, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
 - 1.48. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero del año 2022, por valor de \$627.418, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
 - 1.49. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo del año 2022, por valor de \$627.418, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
 - 1.50. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de abril del año 2022, por valor de \$627.418, más los intereses legales desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total.
 - 1.51. Por la cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo del año 2022, por valor de \$627.418, pagaderas el día 5 de mayo del año 2021.

SEGUNDO: Los demás ordenamientos quedan incólumes; se requiere a la parte demandante para que acate lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia.

TERCERO: Por Secretaría, efectuó la contabilización de términos según lo establecido en el art. 108 del CGP, dada la interposición del recurso de reposición

contra el mandamiento de pago.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez